Anuallado a xxx dias de mayo de mil e quinientos e ce-
ynta años este dia por mi hernando de molina escrivano del
comun desta dicha villa se notifico esta la hordenan-
ça que esta hecha sobre el poyar del pan del
horno a hernando arrendador del dicho horno
desta dicha villa que no pueda poyar mas de
treynta panes uno so la pena contenida en la
dicha hordenança siendo testigos pedro martinez e bartolome
vecinos del dicho villa

Este dicho dia se pregono que ninguno sea osado de
todos los vecinos desta villa e tomina sean osados
de poyar mas de treynta panes uno asi de trigo
como de cevada e de todas las otras mesturas
que se corrieren en los dichos hornos desta
dicha villa e tomina so pena de seyscientos mrs
segun que en la dicha hordenança a los vecinos
de menos de treynta panes poyaren e la mis-
ma pena a los vecinos que no les dexaren contar
el pan que se corriere en los dichos hornos a los dichos
arrendadores pregonose oy dicho dia por bartolome
pregonero publico de la dicha villa

Fernando de
molina